



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**SALAS DE ESPERA ACCESIBLES PARA PERSONAS CON
DISCAPACIDAD Y/O CAPACIDAD REDUCIDA**

ARTÍCULO 1 - OBJETO DE LA LEY.

La presente ley tiene por objeto garantizar la accesibilidad y adecuación de las salas de espera en los establecimientos públicos y privados para personas con discapacidad y/o capacidad reducida, que garantice su accesibilidad al transporte, promoviendo su inclusión y dignidad.

ARTÍCULO 2 - DEFINICIONES.

A los efectos de esta ley, se entenderá por:

- a) Sala de Espera: Espacio público incluyendo los destinados a la sala de espera de atención médica, al cual concurra la persona.
- b) Personas con Discapacidad: Aquellas que presentan limitaciones físicas, sensoriales, mentales o psicosociales que les impiden participar plenamente en la sociedad en igualdad de condiciones.
- c) Capacidad Reducida¹: Personas que, sin tener una discapacidad formalmente reconocida, presentan condiciones temporales o permanentes que limitan su movilidad o autonomía. Pueden ser movilidad reducida por discapacidad física, reducida temporal, reducida sensorial, reducida por la edad, ó reducida por enfermedades crónicas.

¹ <https://femcet.com/es/que-es-la-movilidad-reducida-y-que-tipos-hay-2/> consultado enero 2025



- d) Accesibilidad² es el conjunto de características que debe disponer un entorno urbano, edificación, producto, servicio o medio de comunicación para ser utilizado en condiciones de comodidad, seguridad, igualdad y autonomía por todas las personas, incluso por aquellas con capacidades motrices o sensoriales diferentes.

ARTÍCULO 3 - ACCESIBILIDAD FÍSICA.

Los establecimientos incluyendo los de salud deberán garantizar que las salas de espera cumplan con las siguientes características:

- a) Dimensiones: Las salas de espera deberán tener un ancho mínimo de 2 metros y permitir el tránsito cómodo de sillas de ruedas y otros dispositivos de movilidad.
- b) Mobiliario Adaptado: El mobiliario deberá incluir asientos accesibles, con espacio suficiente para el uso de sillas de ruedas y dispositivos auxiliares. Además, se debe considerar la disposición del mobiliario para facilitar el tránsito.
- c) Señalización: Deberán implementarse sistemas de señalización clara y comprensible, utilizando formatos accesibles (braille, pictogramas, etc.) para facilitar la orientación.
- d) Diseño de Espacios: Las salas de espera deben estar diseñadas para permitir el acceso fácil y cómodo a todas las personas. Esto incluye la eliminación de barreras arquitectónicas, como escalones, y la instalación de rampas, pasillos amplios y puertas automáticas.
- e) Baños Accesibles: Es esencial contar con instalaciones sanitarias adaptadas que sean accesibles para personas con discapacidad, asegurando que estén claramente señalizadas.

² <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health> consultado enero 2025



ARTÍCULO 4 - SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

Los establecimientos deberán ofrecer servicios complementarios que faciliten la atención a personas con discapacidad y/o capacidad reducida, tales como:

- a) Asistencia Personalizada: Disponibilidad de personal capacitado para brindar asistencia a las personas que lo requieran;
- b) Espacios Sensoriales: Creación de áreas específicas dentro de las salas de espera que permitan la regulación sensorial y emocional, adecuadas a las necesidades de los usuarios;
- c) Sistema de Turnos Prioritario: Implementar un sistema que dé prioridad a las personas con discapacidad en la atención médica, reduciendo así su tiempo de espera y mejorando su experiencia.

ARTÍCULO 5 - CAPACITACION DEL PERSONAL.

Los establecimientos deberán implementar programas de capacitación continua para el personal sobre atención inclusiva y manejo adecuado de situaciones relacionadas con la discapacidad y capacidad reducida.

ARTÍCULO 6 - SUPERVISION Y CONTROL.

La Autoridad Sanitaria de la Provincia será responsable del control y supervisión del cumplimiento de esta ley, estableciendo mecanismos para la presentación de denuncias por parte de los usuarios en caso de incumplimiento



ARTÍCULO 7 - PLAZOS DE IMPLEMENTACION

Los establecimientos públicos y privados con sala de espera tendrán un plazo máximo de 18 meses desde la promulgación de esta ley para adecuar sus salas de espera a las disposiciones aquí establecidas.

ARTÍCULO 8 - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento a lo establecido en esta ley podrá dar lugar a sanciones administrativas que incluirán advertencias, multas y, en casos graves o reiterados, la suspensión temporal o definitiva del servicio.

ARTÍCULO 9 - PROMOCION Y DIFUSION

El estado provincial promoverá campañas informativas sobre los derechos de las personas con discapacidad y/o capacidad reducida en relación al acceso a servicios de salud, así como sobre la existencia y características de las salas de espera accesibles.

ARTÍCULO 10 - DISPOSICIONES FINALES

La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Se derogan todas las normas que se opongan a lo establecido en esta ley.

ARTÍCULO 11 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE


Amalia Granata
Diputada Provincial
SANTA FE



FUNDAMENTOS

Señora presidente:

En el año 2006 Naciones Unidas aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y su Protocolo facultativo, receptando el modelo social y reconociendo la discapacidad como un asunto de derechos humanos³ y el deber de ser incorporado como política pública como responsabilidad del Estado. Nuestro país adhirió a la Convención mediante la sanción de la ley 26.378 en septiembre de 2008, siendo uno de los primeros países en hacerlo. Además, en el año 2014 por ley del Congreso Nacional (Ley 27044), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁴ tiene jerarquía constitucional en los términos del artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional.⁵

El espíritu del presente proyecto es lograr, que las personas que presentan alguna discapacidad, puedan esperar los medios de transporte que utilicen (sean estos: públicos, taxi, empresas proveedoras de servicios de transporte con sistemas por pedidos, ó , vehículo particular, etc), ya sea en edificios públicos, lugares de esparcimiento como cines, shopping, plazas y parques, etc; en espacios que sean adecuados y no presente un peligro para ellos.

Es de suma importancia la existencia de la cadena de accesibilidad⁶, esto se refiere a la capacidad de aproximarse, acceder, usar y salir de todo espacio o recinto con independencia, facilidad y sin interrupciones. Si cualquiera de estas acciones no son posibles de realizar, la cadena se corta y el espacio o situación se torna inaccesible. El desplazamiento físico de una persona, entre un punto de origen y un destino, implica traspasar los límites entre la

³https://www.un.org/en/content/disabilitystrategy/assets/documentation/UN_Disability_Inclusion_Strategy_spanish.pdf consultado enero 2025

⁴ <https://www.argentina.gob.ar/andis/convencion-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad-ley-26378>

⁵ https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/constitucion_de_la_nacion_argentina.pdf

⁶ <https://www.plenainclusion.org/discapacidad-intelectual/recurso/cadena-de-la-accesibilidad/> consultado enero 2025



edificación y el espacio público o entre éste y el transporte; ahí radica la importancia en la continuidad de la cadena de accesibilidad. El concepto de accesibilidad ha ido evolucionando en la última década hasta llegar a un nuevo enfoque, donde lo principal reside en concebir el entorno y los objetos de forma "inclusiva" o apta para todas las personas. Surge así el concepto de Diseño Universal o Diseño para Todos⁷.

Existen varios ejemplos de salas de espera inclusivas en diferentes países que han implementado medidas para garantizar la accesibilidad y comodidad de las personas con discapacidad y/o capacidad reducida. Algunos casos destacados en el área de la salud⁸:

Suecia es un modelo a seguir en términos de accesibilidad. Las salas de espera en hospitales y centros de atención médica están diseñadas para ser amplias y accesibles, con mobiliario adaptado que permite el uso de sillas de ruedas. El país ha implementado una legislación que busca eliminar barreras físicas en todos los espacios públicos, incluyendo los servicios de salud.

En Canadá, muchas ciudades han adoptado un enfoque inclusivo para sus instalaciones de salud. Los sistemas de transporte público en ciudades como Toronto incluyen características accesibles que facilitan el acceso a estos servicios.

Alemania ha realizado avances significativos en la mejora de la accesibilidad en sus hospitales. Las salas de espera están equipadas con opciones de mobiliario que permiten un acceso fácil y cómodo, y se han implementado sistemas de información que ayudan a las personas con discapacidades a navegar por el entorno hospitalario.

Japón ha innovado en la creación de espacios inclusivos mediante la implementación de servicios como la interpretación en lenguaje de señas en tiempo real en diversas instalaciones, incluidas las salas de espera. Esto

⁷ <https://desarrollarinclusion.cilsa.org/tecnologia-inclusiva/que-es-el-diseno-para-todos/> consultado enero 2025

⁸ <https://aparthotel.com/es/blog/best-countries-for-disabled-people/> consultado enero 2025



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ayuda a reducir las barreras comunicativas para personas sordas o con dificultades auditivas, asegurando que todos los pacientes puedan acceder a la información necesaria durante su espera.

En España, ciudades como Barcelona y Madrid han hecho esfuerzos significativos para garantizar que sus salas de espera sean accesibles. Aproximadamente el 90% de las estaciones de metro en Barcelona son accesibles, lo que facilita el acceso a los hospitales y centros médicos. Las salas de espera están diseñadas para ser acogedoras y funcionales, incorporando elementos que mejoran la experiencia de las personas.

Este proyecto Señora presidente, busca generar un proceso inclusivo y asegurar que **las salas de espera en general sean espacios accesibles**, contribuyendo así a un sistema más equitativo y respetuoso con los derechos humanos para que las personas con discapacidad ó con capacidad reducida, puedan contar con mejores condiciones para la autonomía personal, la participación e igualdad de oportunidades.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de ley.


Amalia Granata
Diputada Provincial
SANTA FE